Villavicencio, 05 de junio de 2026

Doctor(a):
**ALBA AURORA COLINA**
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Villavicencio
Ciudad.

**Ref.: CONTRATO No. 997 DE 2025, No. DEL PROCESO EN SECOP: SMC-002-2025**
**PERIODO No. 5, del 04 de agosto al 03 de septiembre de 2025.**

**OBJETIVO DEL INFORME**: Ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato, e informar al Municipio de Villavicencio sobre el desarrollo del mismo, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

## 1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. Y FECHA DEL CONTRATO (incluir el número del proceso en SECOP) | 997 DEL 04 DE MARZO DE 2025 - No. DEL PROCESO EN SECOP II SMC-002-2025 | | |
| PUBLICADO EN (Marque con X) | SECOP I _____ Ó SECOP II ____X_____ | | |
| CLASE DE CONTRATO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | JOSÉ JHEYSON LÓPEZ MUÑOZ | | |
| No. DE IDENTIFICACIÓN | C.C. 1.121.844.877 - NIT. 1121844877-4 | | |
| OBJETO: | PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO | | |
| NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: | LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO – C.C. 21.183.747 | | |
| FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN: | 04 DE MARZO DE 2025 | | |
| **CONDICIONES INICIALES** | | | |
| VALOR DEL CONTRATO (letras y número): | HASTA POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000) | | |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO SUCEDA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. | | |
| FECHA DE INICIO: | 04/03/2025 | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 30/12/2025 | | |
| **MODIFICACIONES:** | | | |
| CESIÓN: | NO APLICA | FECHA: | DIA/MES/AÑO |
| VALOR DE ADICIÓN: | NO APLICA | FECHA: | DIA/MES/AÑO |
| NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN) | NO APLICA | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PRORROGAS | NO APLICA | FECHA: | NO APLICA |
| TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS) | NO APLICA | | |
| SUSPENSIONES | NO APLICA | | |
| REINICIOS: | NO APLICA | FECHA: | NO APLICA |
| NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: | NO APLICA | | |

**2. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que, mediante acto administrativo del 04/03/2025, notificado personalmente con fecha 04/03/2025 y, en plataforma SECOP II del 04/03/2025, se me designó como SUPERVISOR del contrato de la referencia, me permito presentar el informe correspondiente al desarrollo del objeto contractual, para el **Periodo 5,** comprendido entre el **04 de agosto al 03 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293, vigente desde el 19 de julio de 2016.

**Obligaciones ejecutadas por el contratista:**

El presente informe tiene como finalidad dejar constancia del seguimiento y verificación de la ejecución contractual correspondiente al período objeto de supervisión. Su contenido constituye únicamente soporte del avance físico y técnico del contrato y, por sí mismo, no implica reconocimiento económico, certificación para pago ni autorización de desembolso alguno, aspectos que serán objeto del informe de supervisión que consolide la ejecución y los valores efectivamente reconocibles conforme a las cuentas de cobro debidamente radicadas y verificadas.

**ACTIVIDAD No. 1. El contratista recibirá únicamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencias basadas en género y a sus hijos menores de 18 años cuando así se requiera y que sean remitidos por la fiscalía, la comisaría de familia, o por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, a través de la Secretaría de la Mujer, en cualquier horario, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.**

**Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión**

En cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, durante el **Periodo 5**, comprendido entre el **4 de agosto y el 03 de septiembre de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

El seguimiento y acompañamiento de las medidas de atención y protección fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes garantizaron la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de protección y atención provisional consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

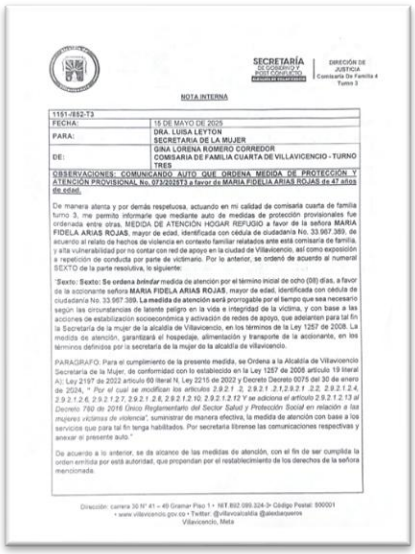
**Relación de las medidas de atención y protección atendidas durante el Periodo 5.**

**Beneficiarias de la medida:**

➢ **Medida de protección y atención provisional 1.**

En atención a la medida de protección y atención provisional emitida mediante **Nota Interna No. 1151-852-T3** y la **Resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025**, por medio de la cual se dispuso la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **María Fidelia Arias Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, por el término inicial de **ocho (8) días**, se ordenó la remisión de la beneficiaria al contratista para la prestación de los servicios correspondientes.

- **Nota Interna No. 1151-852-T3 del 15 de mayo de 2025:**



NOTA INTERNA

| | |
|---|---|
| 1151-852-T3 | |
| FECHA: | 15 DE MAYO DE 2025 |
| PARA: | DRA. LUISA LEYTON<br>SECRETARIA DE LA MUJER |
| DE: | GINA LORENA ROMERO CORREDOR<br>COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - TURNO TRES |

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PROVISIONAL No. 073/2025T3 a favor de MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS de 47 años de edad.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCION HOGAR REFUGIO a favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante esta comisaria de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEXTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"**Sexto: Sexto: Se ordena brindar** medida de atención por el término inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389. **La medida de atención será** prorrogable por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la victima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelantan para tal fin la Secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante, en los términos definidos por la secretaria de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A) Ley 2197 de 2022 artículo 69 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1.2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.17 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*", suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto."

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por esta autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Dirección: carrera 30 N° 41 – 49 Granar Piso 1 • NIT.892.099.324-3• Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia @alexbaqueros
Villavicencio, Meta

- **Resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025:**



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACIÓN

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio- Meta, a los decisés (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098825021.

2) Que apoteado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, esta última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.

3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.

4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.

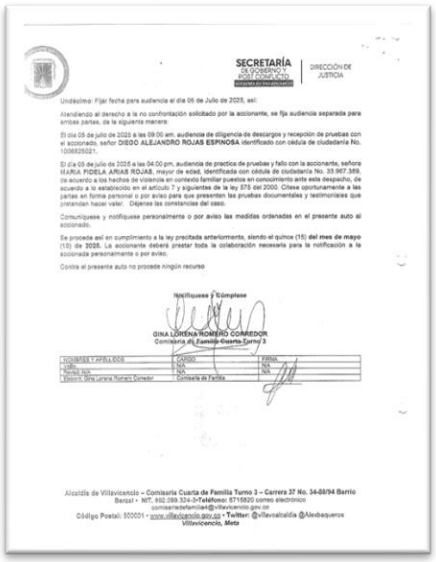
5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FICELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.

6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.

7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria he ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.

8) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "**toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico**, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3•Telefono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta



Undécimo: Fijar fecha para audiencia el día 05 de Julio de 2025, así:

Atendiendo al derecho a la no confrontación solicitado por la accionante, se fija audiencia separada para ambas partes, de la siguiente manera:

El día 05 de julio de 2025 a las 09:00 am, audiencia de diligencia de descargos y recepción de pruebas con el accionado, señor DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1098825021.

El día 05 de julio de 2025 a las 04:00 pm, audiencia de practica de pruebas y fallo con la accionante, señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo a los hechos de violencia en contexto familiar puestos en conocimiento ante esta despacho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y siguientes de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretenden hacer valer. Déjense las constancias del caso.

Comuníquese y notifíquese personalmente o por aviso las medidas ordenadas en el presente auto al accionado.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo el quince (15) **del mes de mayo** (10) de 2025. La accionante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación a la accionada personalmente o por aviso.

Contra el presente auto no procede ningún recurso

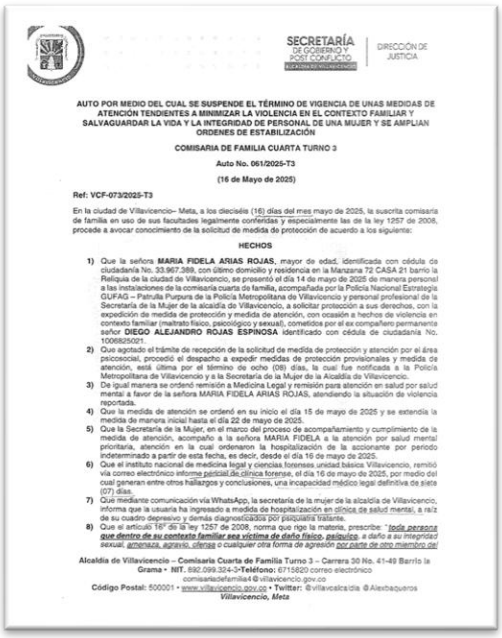
Notifíquese y Cúmplase

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| LUIS | N/A | N/A |
| Yenny Rin | N/A | N/A |
| Elaboró: Gina Lorena Romero Corredor | Comisaria de Familia | |

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 37 No. 34-08/94 Barrio Barzal • NIT. 892.099.324-3•Telefono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia6@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta

Posteriormente, mediante **Auto No. 061/2025-T3 del 16 de mayo de 2025**, expedido por la **Comisaría Cuarta de Familia – Turno 3**, se dispuso la **suspensión de la medida de protección y atención provisional**.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACIÓN

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

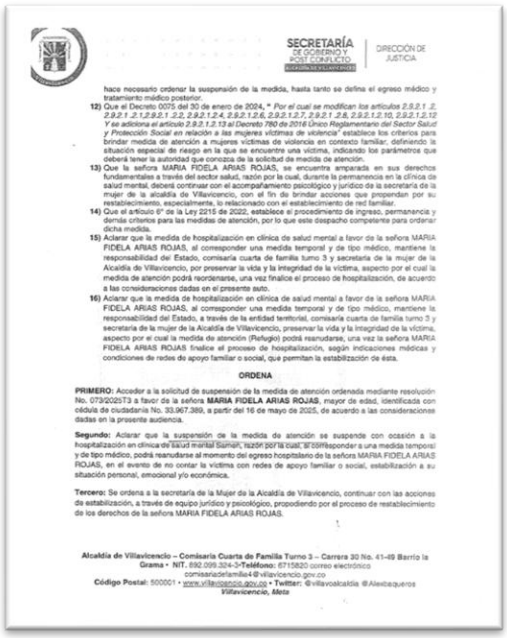
Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio– Meta, a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaría de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticadas por psiquiatra tratante.
8) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: "*toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, a daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del*

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4 @villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*



hace necesario ordenar la suspensión de la medida, hasta tanto se defina el egreso médico y tratamiento médico posterior.
12) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1. 2. 2.9.2.1. 2.1.2.9.2.1. 2.2. 2.9.2.1.2.4. 2.9.2.1.2.6. 2.9.2.1.2.7. 2.9.2.1. 2.8. 2.9.2.1.2.10. 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2. 13 ad Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.
13) Que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se encuentra amparada en sus derechos fundamentales a través del sector salud, razón por la cual, durante la permanencia en la clínica de salud mental, deberá continuar con el acompañamiento psicológico y jurídico de la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, con el fin de brindar acciones que propendan por su restablecimiento, especialmente, lo relacionado con el establecimiento de red familiar.
14) Que el artículo 6° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.
15) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, por preservar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención podrá reordenarse, una vez finalice el proceso de hospitalización, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto.
16) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, a través de la entidad territorial, comisaría cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, preservar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención (Refugio) podrá reordenarse, una vez la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS finalice el proceso de hospitalización, según indicaciones médicas y condiciones de redes de apoyo familiar o social, que permitan la estabilización de esta.

ORDENA

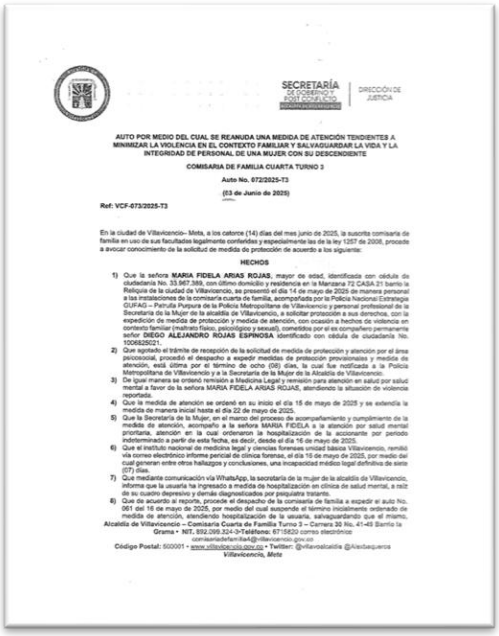
**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de suspensión de la medida de atención ordenada mediante resolución No. 073/2025T3 a favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, a partir del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en la presente audiencia.

**Segundo:** Aclarar que la suspensión de la medida de atención se suspende con ocasión a la hospitalización en clínica de salud mental Somar, razón por la cual, se dispondrá reordenar una medida temporal y de tipo médico, podrá reanudarse al momento del egreso hospitalario de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, en el evento de no contar la víctima con redes de apoyo familiar o social, estabilización a su situación personal, emocional y/o económica.

**Tercero:** Se ordena a la secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, continuar con las acciones de estabilización, a través de equipo jurídico y psicológico, propediendo por el proceso de restablecimiento de los derechos de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4 @villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*

Asimismo, mediante **Auto No. 072/2025-T3 del 3 de junio de 2025,** expedido por la misma autoridad, se ordenó la **reanudación y prórroga de la medida de protección y atención provisional** por un término adicional **de noventa (90) días.**



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA UNA MEDIDA DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER CON SU DESCENDIENTE

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 072/2025-T3

(03 de Junio de 2025)

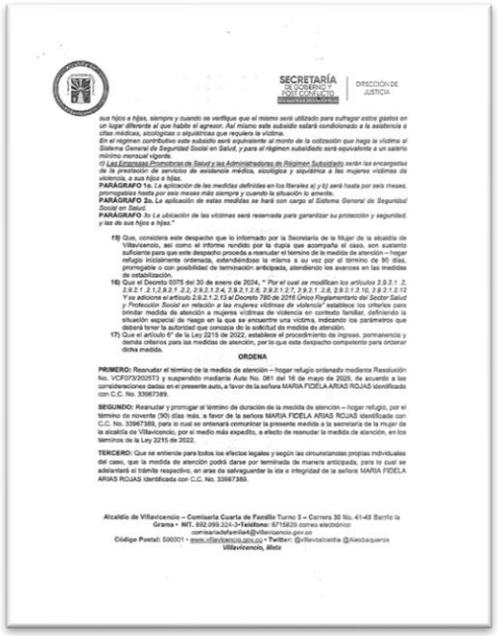
Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio– Meta, a los catorce (14) días del mes junio de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaría de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticadas por psiquiatra tratante.
8) Que de acuerdo al reporte, procede el despacho de la comisaria de familia a expedir el auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual suspende el término inicialmente ordenado de medida de atención, atendiendo hospitalización de la usuaria, salvaguardando que el mismo,

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*



*sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, alcohólicas o siquiátricas que requiera la víctima.*
*En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.*
*c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, alcohólica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.*
***PARÁGRAFO 1o.*** *La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*
***PARÁGRAFO 2o.*** *La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
***PARÁGRAFO 3o.*** *La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas."*

15) Que, considera este despacho que lo informado por la Secretaria de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, así como el informe rendido por la dupla que acompaña el caso, son sustento suficiente para que este despacho proceda a reanudar el término de la medida de atención – hogar refugio inicialmente ordenada, ordenándose la misma a su vez por el término de 90 días, prorrogable o con posibilidad de terminación anticipada, atendiendo los avances en las medidas de estabilización.
16) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1. 2. 2.9.2.1. 2.1.2.9.2.1. 2.2. 2.9.2.1.2.4. 2.9.2.1.2.6. 2.9.2.1.2.7. 2.9.2.1. 2.8. 2.9.2.1.2.10. 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar, definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.
17) Que el artículo 6° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.

ORDENA

**PRIMERO:** Reanudar el término de la medida de atención – hogar refugio ordenado mediante Resolución No. VCF073/202573 y suspendido mediante Auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

**SEGUNDO:** Reanudar y prorrogar el término de duración de la medida de atención – hogar refugio, por el término de noventa (90) días más, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389, para lo cual se ordenará comunicar la presente medida a la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, por el medio más expedito, a efecto de reanudar la medida de atención, en los términos de la Ley 2215 de 2022.

**TERCERO:** Que se entiende para todos los efectos legales y según las circunstancias propias individuales del caso, que la medida de atención podrá darse por terminada de manera anticipada, para lo cual se adelantará el trámite respectivo, en aras de salvaguardar la vida e integridad de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de

**alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, conforme a las obligaciones contractuales. No obstante, para efectos del presente **Periodo 5**, se relacionan los servicios efectivamente prestados por el contratista entre el **4 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**.

En virtud de lo anterior, los servicios prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se extendieron durante el **Periodo 5,** comprendido entre el **4 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, para un total de **treinta y un (31) días** de atención efectiva, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contractuales y en la prórroga emitida por la autoridad competente.

- **Medida de protección y atención provisional No. 2**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** dispuesta mediante el **comunicado No. 1151/145 T3 del dieciséis (16) de agosto de 2025**, expedido por la **Comisaría Cuarta de Familia**, **Turno 3**, a cargo de la doctora **Sol Gaviria Aragón**, se ordenó la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Estefany Cáceres Amaya**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.127.722.900**, y de su hijo menor **Thiago José Moreno Cáceres**, identificado con registro civil de nacimiento No. **1.123.452.563**, de **cuatro (4) años de edad**, por un término inicial de **ocho (8) días**, comprendido entre el **dieciséis (16) y el veinticuatro (24) de agosto de 2025**.

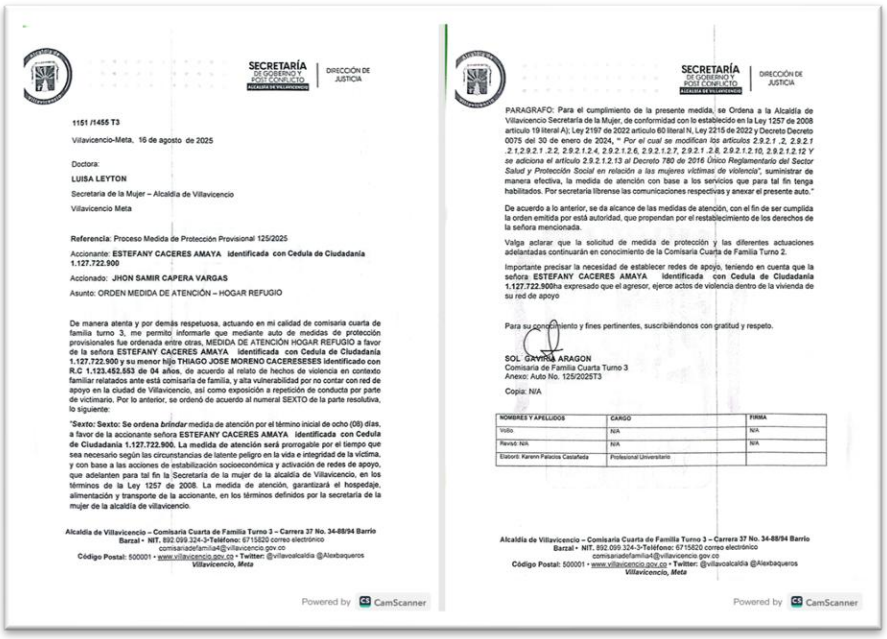
En cumplimiento de lo anterior, el **contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida**, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios.

Posteriormente, el **diecisiete (17) de agosto de 2025**, a las **20:37 horas**, la **administración del Hotel Refugio** se comunicó con la **Secretaría** para informar que la usuaria manifestó de manera expresa su **voluntad de desistir de la medida de atención**, argumentando la necesidad de reincorporarse al cuidado de su hijo menor. En consecuencia, la **dupla profesional de turno**, integrada por **Hugo Guevara y Alejandra Herrera**, se desplazó al Hotel Refugio a las **21:43 horas**, con el fin de realizar el **traslado de la ciudadana hacia su lugar de residencia**, ubicado en el **barrio Nueva Colombia**. Dicha diligencia concluyó a las **23:15 horas**, contando con el **acompañamiento de la Patrulla Púrpura**.

En virtud de lo anterior, los servicios prestados por el contratista, en cumplimiento de la medida, se ejecutaron **durante los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de agosto de 2025**, para un total de **dos (2) días de atención efectiva**, de conformidad con las disposiciones contractuales vigentes y con la medida de protección emitida por la autoridad competente, exclusivamente a favor de la señora Estefany Cáceres Amaya, teniendo en cuenta que su hijo menor no ingresó al servicio de alojamiento.

**Evidencia fotográfica:**

- **Auto No. 1151/145 T3 del dieciséis (16) de agosto de 2025**



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO | DIRECCIÓN DE JUSTICIA

1151 /1455 T3

Villavicencio-Meta, 16 de agosto de 2025

Doctora:
**LUISA LEYTON**
Secretaria de la Mujer – Alcaldía de Villavicencio
Villavicencio Meta

Referencia: Proceso Medida de Protección Provisional 125/2025

Accionante: **ESTEFANY CACERES AMAYA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.127.722.900**

Accionado: **JHON SAMIR CAPERA VARGAS**

Asunto: ORDEN MEDIDA DE ATENCIÓN – HOGAR REFUGIO

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCIÓN HOGAR REFUGIO a favor de la señora **ESTEFANY CACERES AMAYA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.127.722.900 y su menor hijo THIAGO JOSE MORENO CACERESESES identificado con R.C 1.123.452.553 de 04 años**, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante está comisaria de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEXTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"**Sexto: Sexto: Se ordena *brindar* medida de atención por el término inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora ESTEFANY CACERES AMAYA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.127.722.900. La medida de atención será prorrogable por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la víctima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaría de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante, en los términos definidos por la secretaría de la mujer de la alcaldía de villavicencio.**

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 37 No. 34-88/94 Barrio Barzal - NIT. 892.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavocalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO | DIRECCIÓN DE JUSTICIA

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A); Ley 2197 de 2022 artículo 60 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, *" Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 ,2, 2.9.2.1 .2.1.2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia"*, suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto."

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por está autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Valga aclarar que la solicitud de medida de protección y las diferentes actuaciones adelantadas continuarán en conocimiento de la Comisaria Cuarta de Familia Turno 2.

Importante precisar la necesidad de establecer redes de apoyo, teniendo en cuenta que la señora **ESTEFANY CACERES AMAYA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.127.722.900**ha expresado que el agresor, ejerce actos de violencia dentro de la vivienda de su red de apoyo

Para su conocimiento y fines pertinentes, suscribiéndonos con gratitud y respeto.

SOL. GIANNA ARAGON
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3
Anexo: Auto No. 125/2025T3
Copia: N/A

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Visto | N/A | N/A |
| Revisó: N/A | N/A | N/A |
| Elaboró: Kerem Palacios Castañeda | Profesional Universitario | |

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 37 No. 34-88/94 Barrio Barzal - NIT. 892.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavocalcaldia @Alexbaqueros
*Villavicencio, Meta*

Powered by CamScanner

➢ **Medida de protección y atención provisional No. 3**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional**, dispuesta mediante la **Nota Interna No. 1151/541 del dieciocho (18) de agosto de 2025** y la **Resolución No. 176 del dieciocho (18) de agosto de 2025**, expedida por la **Comisaría Cuarta de Familia**, **Turno 2**, a cargo de la doctora **Lizzett Yamile Rubiano Galindo**, se ordenó la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Paola Andrea Sarta Alayón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.936.352**, y de su hija menor **Adam Levi Tavera Sarta**, identificada con registro civil de nacimiento No. **1.244.828.126**, por un término inicial de **tres (3) meses**.

En cumplimiento de dicha resolución, el **contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida**, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiarias de la medida:**

- **Paola Andrea Sarta Alayón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.936.352**.
- **Adam Levi Tavera Sarta**, menor de edad, identificado con registro civil de nacimiento No. **1.244.828.126**.

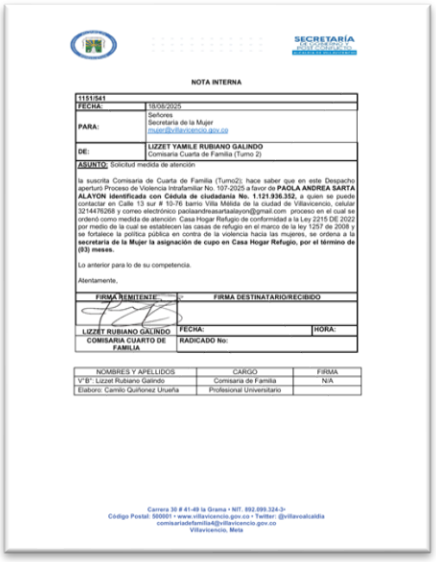
No obstante, el día **diecinueve (19) de agosto de 2025**, la señora **Paola Andrea Sarta Alayón** manifestó de manera expresa y voluntaria su **intención de desistir de la medida de atención provisional**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y mientras la medida estuvo vigente, el contratista prestó los **servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **dos (2) días**, comprendido entre el **dieciocho (18) y el diecinueve (19) de agosto de 2025**, de conformidad con las **obligaciones contractuales asumidas** y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

En virtud de lo anterior, los servicios efectivamente prestados por el contratista se extendieron durante el período comprendido entre el **18 y el 19 de agosto de 2025**, para un total de **dos (2) días de atención efectiva**, teniendo en cuenta que la beneficiaria **desistió voluntariamente de la medida de atención** el día **19 de agosto de 2025**, conforme a lo informado a la autoridad competente.

**Evidencia fotográfica:**

- **Nota Interna No. 1151/541 del dieciocho (18) de agosto de 2025**



NOTA INTERNA

1151/541

| | |
|---|---|
| FECHA: | 18/08/2025 |
| PARA: | Señores<br>Secretaria de la Mujer<br>mujer@villavicencio.gov.co |
| DE: | LIZZET YAMILE RUBIANO GALINDO<br>Comisaria Cuarta de Familia (Turno 2) |

ASUNTO: Solicitud medida de atención

la suscrita Comisaria de Cuarta de Familia (Turno2); hace saber que en este Despacho apertuó Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 107-2025 a favor de **PAOLA ANDREA SARTA ALAYON identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.121.936.352**, a quien se puede contactar en Calle 13 sur # 10-76 barrio Villa Milda de la ciudad de Villavicencio, celular 3214476268 y correo electrónico paolaandreasartaalayon@gmail.com proceso en el cual se ordenó como medida de atención Casa Hogar Refugio de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se ordena a la **secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio, por el término de (03) meses.**

Lo anterior para lo de su competencia.

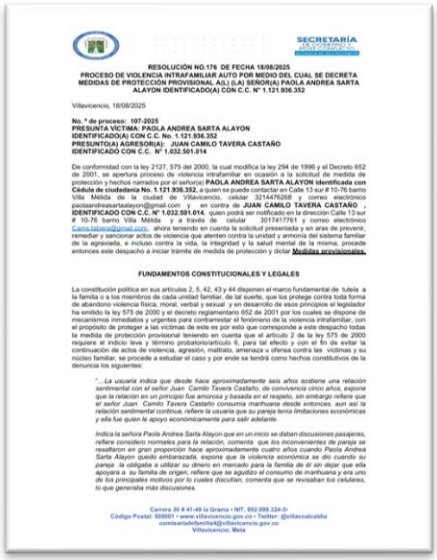
Atentamente,

| FIRMA REMITENTE: | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO |
|---|---|
| LIZZET RUBIANO GALINDO<br>COMISARIA CUARTO DE FAMILIA | FECHA: HORA:<br>RADICADO No: |

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| V°B°: Lizzet Rubiano Galindo | Comisaria de Familia | N/A |
| Elaboro: Camilo Quiñonez Urueña | Profesional Universitario | |

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

- **Resolución No. 176 del dieciocho (18) de agosto de 2025**



RESOLUCIÓN NO.176 DE FECHA 18/08/2025

PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL A(L) (LA) SEÑOR(A) PAOLA ANDREA SARTA ALAYON IDENTIFICADO(A) CON C.C. N° 1.121.936.352

Villavicencio, 18/08/2025

**No. ° de proceso: 107-2025**
**PRESUNTA VICTIMA: PAOLA ANDREA SARTA ALAYON**
**IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.121.936.352**
**PRESUNTO(A) AGRESOR(A): JUAN CAMILO TAVERA CASTAÑO**
**IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.032.501.014**

De conformidad con la ley 2127, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, se apertura proceso de violencia intrafamiliar en ocasión a la solicitud de medida de protección y hechos narrados por el señor(a) **PAOLA ANDREA SARTA ALAYON identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.121.936.352**, a quien se puede contactar en Calle 13 sur # 10-76 barrio Villa Milda de la ciudad de Villavicencio, celular 3214476268 y correo electrónico paolaandreasartaalayon@gmail.com y en contra de **JUAN CAMILO TAVERA CASTAÑO , IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.032.501.014**, quien podrá ser notificado en la dirección Calle 13 sur # 10-76 barrio Villa Milda y a través de celular 3017417751 y correo electrónico Camo.tabera@gmail.com, ahora teniendo en cuenta la solicitud presentada y en aras de prevenir, remediar y sancionar actos de violencia que atenten contra la unidad y armonía del sistema familiar de la agraviada, e incluso contra la vida, la integridad y la salud mental de la misma, procede entonces este despacho a iniciar trámite de medida de protección y dictar Medidas provisionales.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela a la familia o a los miembros de cada unidad familiar, de la suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho todas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio/artículo 8, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar, se procede a estudiar el caso y por ende se tendrá como hechos constitutivos de la denuncia los siguientes:

*"...La usuaria indica que desde hace aproximadamente seis años sostiene una relación sentimental con el señor Juan Camilo Tavera Castaño, de convivencia cinco años, expone que la relación en un principio fue amorosa y basada en el respeto, sin embargo refiere que el señor Juan Camilo Tavera Castaño consumía marihuana desde entonces, aun así la relación sentimental continua, refiere la usuaria que su pareja tenía limitaciones económicas y ella fue quien le apoyo económicamente para salir adelante.*

*Indica la señora Paola Andrea Sarta Alayon que en un inicio se daban discusiones pasajeras, refiere considero normales para la relación, comenta que los inconvenientes de pareja se resalteron en gran proporción hace aproximadamente cuatro años cuando Paola Andrea Sarta Alayon quedo embarazada, expone que la violencia económica se dio cuando su pareja la obligaba a utilizar su dinero en mercado para la familia de el sin dejar que ella apoyara a su familia de origen, refiere que se agudizo el consumo de marihuana y era uno de los principales motivos por lo cuales discutían, comenta que se revisaban los celulares, lo que generaba más discusiones.*

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta



*Expone que en diciembre del 2024 la relación había tenido una ruptura, señala que en ese momento ella se desplaza al municipio de Cabuyaro a laborar, sostuvo una relación sentimental con un compañero, cuando un día llega el señor Juan Camilo Tavera Castaño y la busco, discutieron debido a la nueva relación sentimental, señala que amenazo al nuevo compañero sentimental, refiere que a ella la grito, le pego una cachetada, le amenazó con un cuchillo y resalta que la abusó sexualmente, repitiéndole en todo momento groserías, gritando que " hágameto como se lo hacia a él". Comenta la usuaria que retomaron la convivencia posteriormente y que durante todo el presente año se han presentado diferentes tipos de agresiones verbales, psicológicas y económicas.*

*Refiere la usuaria que durante el último mes no ha habido hechos de violencia física mediante golpes, sin embargo, señala que hace dos meses el señor Juan Camilo Tavera Castaño la violento sexualmente, exponiendo la usuaria que ella estaba durmiendo y se despertó debido a que su pareja la había penetrado, refiere que le indicio ella a él que no quería tener relaciones sexuales, sin embargo, manifiesta que este le cogió el cuerpo a la fuerza y abuso de ella.*

*Señala la usuaria que constantemente el señor Juan Camilo Tavera Castaño le dice palabras soeces, la trata de "inútil" refiere que la ofende delante del menor de edad, su hijo en común de tres años de edad Adam Levi Tavera Sarta, continua narrando que su pareja que la humilla gritándole que esta loca, le hace sacar plata de las tarjetas de crédito de manera forzada, refiere que no le permite opinar sobre las finanzas de la casa, donde este le dice que ella no opine debido a que se encuentra desempleada, sin embargo refiere que el usa lo de las tarjetas de crédito y el subsidio de desempleo lo toma el para los gastos de la casa.*

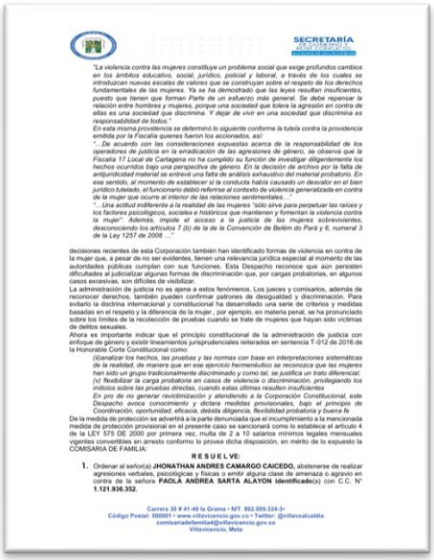
*Por otro lado, refiere la usuaria que el día de hoy ella le sirvió el desayuno y este contesto que se fuera de la casa, manifiesta que ella le contesto que no tenía para donde irse, a lo que según narra, el señor Juan Camilo Tavera Castaño tomo el vaso de agua panela y se lo tiro encima a la señora Paola Andrea Sarta Alayon, indica que él tomo posteriormente dos cuchillos amenazándola y le dijo que se tenía que ir, por lo que comenta que ella empezó a empacar en bolsas la ropa de ella y el bebé, donde según relata ella, el señor Juan Camilo Tavera Castaño le dijo que no se podía llevar al niño, continuaron las discusiones, por lo tanto llamaron a la policía y fue trasladad hacia la comisaria de familia para instaurar la queja y solicitar las medidas de protección.*

*La usuaria refiere que su progenitora vive en la ciudad de Villavicencio, la señora Ana Rosalba Agayón 32041015327, refiere que no es una red de apoyo ya que permitió ser abusada por una pareja sentimental que tuvo, comenta que tiene una hermana Laura Bibiana León Alayon de 25 años 3195464410 que vive en la ciudad de Bogotá.*

*La vivienda donde la señora Paola Andrea Sarta Alayon habita es de la familia del señor Juan Camilo Tavera Castaño, comenta que no cuenta con red de apoyo familiar, no tiene un lugar hacia donde dirigirse con su hijo, manifiesta temor por volver a su casa y refiere que se encuentra diagnosticada por parte de psiquiatra con depresión y ansiedad..."*

Ahora de conformidad con lo referido en la solicitud de la medida de protección y el formato de la valoración del riesgo del Ministerio de Justicia y del Derecho que evidencia un riesgo **MEDIO**, con las siguientes recomendaciones por parte de Fiscalía. Bajo el siguiente supuesto jurisprudencia y normativo Considera la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferenciada y prevaiendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad tal y como lo contempla 8 y 3 del artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer; definió el concepto de violencia de género al expresar.

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta



"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar Parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

En esta misma providencia se determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así:

"... De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos ocurridos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entrevé una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta había causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario debió referirse al contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales ..."

"... Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar las raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belém do Pará y 6, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

decisiones recientes de esta Corporación también han identificado formas de violencia en contra de la mujer que, a pesar de no ser evidentes, tienen una relevancia jurídica especial al momento de las autoridades públicas cumplan con sus funciones. Esta Despacho reconoce que aún persisten dificultades al judicializar algunas formas de discriminación que, por cargas probatorias, en algunos casos excesivas, son difíciles de visibilizar.

La administración de justicia no es ajena a estos fenómenos. Los jueces y comisarios, además de reconocer derechos, también pueden confirmar patrones de desigualdad y discriminación. Para evitarlo la doctrina internacional y constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el respeto y la diferencia de la mujer, por ejemplo, en materia penal, se ha pronunciado sobre los límites de la recolección de pruebas cuando se trate de mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales.

Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional como:

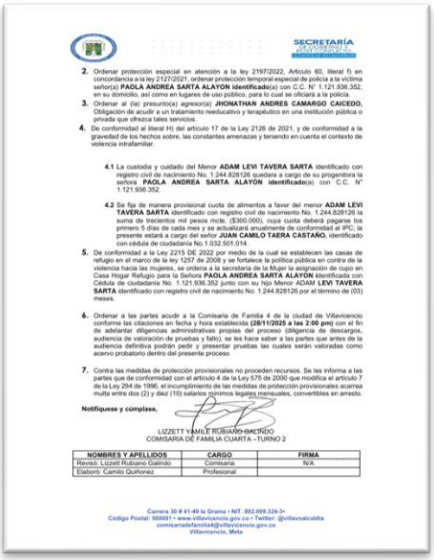
*(i)analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferenciado; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes*

*En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Corporación Constitucional, este Despacho avoca conocimiento y dictara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe*

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición, en mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar al señor(a) **JHONATHAN ANDRES CAMARGO CAICEDO,** abstenerse de realizar agresiones verbales, psicológicas y físicas o emitir alguna clase de amenaza o agravio en contra de la señora **PAOLA ANDREA SARTA ALAYON identificado**(a) con C.C. N° **1.121.936.352.**



2. Ordenar protección especial en atención a la ley 2197/2022, Artículo 60, literal f) en concordancia a la ley 2127/2021, ordenar protección temporal especial de policía a la víctima señor(a) **PAOLA ANDREA SARTA ALAYON identificado**(a) con C.C. N° 1.121.936.352, en su domicilio, así como en lugares de uso público, para lo cual se oficiará a la policía.
3. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) **JHONATHAN ANDRES CAMARGO CAICEDO,** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.
4. De conformidad al literal H) del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, y de conformidad a la gravedad de los hechos sobre, las constantes amenazas y teniendo en cuenta el contexto de violencia intrafamiliar.

   4.1 La custodia y cuidado del Menor **ADAM LEVI TAVERA SARTA** identificado con registro civil de nacimiento No. 1.244.828126 quedara a cargo de su progenitora la señora **PAOLA ANDREA SARTA ALAYON identificado**(a) con C.C. N° 1.121.936.352.

   4.2 Se fija de manera provisional cuota de alimentos a favor del menor **ADAM LEVI TAVERA SARTA** identificado con registro civil de nacimiento No. 1.244.828126 la suma de trecientos mil pesos mcte. ($300.000), cuya cuota deberá pagarse los primero 5 días de cada mes y se actualizará anualmente de conformidad al IPC, la presente estará a cargo del señor **JUAN CAMILO TAERA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.501.014.
5. De conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se ordena a la secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio para la Señora **PAOLA ANDREA SARTA ALAYÓN** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.121.936.352 junto con su hijo Menor **ADAM LEVI TAVERA SARTA** identificado con registro civil de nacimiento No. 1.244.828126 por el término de (03) meses.
6. Ordenar a las partes acudir a la Comisaria de Familia 4 de la ciudad de Villavicencio conforme las citaciones en fecha y hora establecida **(28/11/2025 a las 2:00 pm)** con el fin de adelantar diligencias administrativas propias del proceso (diligencia de descargos, audiencia de valoración de pruebas y fallo), se les hace saber a las partes que antes de la audiencia definitiva podrán pedir y presentar pruebas las cuales serán valoradas como acervo probatorio dentro del presente proceso.
7. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

**Notifíquese y cúmplase,**

LIZZETT YAMILE RUBIANO GACINDO
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA - TURNO 2

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Revisó: Lizzett Rubiano Gacindo | Comisaria | N/A |
| Elaboró: Camilo Quiñonez | Profesional | |

- **<u>Medida de protección y atención provisional No. 4</u>**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional dispuesta mediante la **Nota Interna No. 1151/705-T1, de fecha veintiuno (21) de agosto de 2025**, expedida por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1**, a cargo del doctor **Jeffer Alfonso Gómez Martínez**, se ordenó la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Ana Zulay Santos Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.119.891.911**, así como de su núcleo familiar, conformado por **Dawis Andrés Santuri Santos**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.230.343.927**, de ocho (8) años de edad, y **Fredison Fabián Anturi Santos**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.123.814.43**, de once (11) años de edad, por un término inicial de **tres (3) días**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida actuación administrativa, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiarias de la medida:**
**Ana Zulay Santos Beltrán,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.119.891.911**, y su núcleo familiar conformado por Dawis Andrés Santuri Santos, identificado con tarjeta de identidad No. **1.230.343.927**, de ocho (8) años de edad, y Fredison Fabián Anturi Santos, identificado con tarjeta de identidad No. **1.123.814.43**, de once (11) años de edad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el veintiuno (21) y el veintitrés (23) de agosto de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

En virtud de lo anterior, se establece que los servicios efectivamente prestados por el contratista se extendieron durante el período comprendido entre el veintiuno (21) y el veintitrés (23) de agosto de 2025, para un total de **tres (3) días de atención efectiva.**

**Evidencia fotográfica:**

- **Nota Interna No. 1151/705-T1 del veintiuno (21) de agosto de 2025**



NOTA INTERNA

1151/705-T1

FECHA: 21 de agosto de 2025

PARA: DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
SECRETARIA DE LA MUJER

DE: JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ
COMISARIO DE FAMILIA CUARTO DE VILLAVICENCIO - TURNO UNO

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE. VICTIMA ANA ZULAY SANTOS BELTRÁN C.C. #1.119.891.911 & NÚCLEO FAMILIAR (HIJOS) PROCESO VCF 122/2025-T1.

Se le informa que el 21 de AGOSTO de 2021 se AVOCÓ CONOCIMIENTO de Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VcF No.122/2025-T1 a favor de la señora ANA ZULAY SANTOS BELTRAN C.C. #1.119.891.911, identificado(a) con CC. 1.119.891.911 CONTRA HELMAN ESTEBAN ROJAS CLAVIJO identificado con C.C.# 1.003.739.273.

Que una vez diligenciado el instrumento de valoración del riesgo por parte de Fiscalía General de la Nación se tiene indicios de que existe un **RIESGO EXTREMO** para la victima, por lo anterior se ordenó la siguiente medida de atención:

**SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN** al Municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, señora ANA ZULAY SANTOS BELTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No.**1.119.891.911 Y SU NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR SUS HIJOS EL NNA DAWINS ANDRES ANTURI SANTOS** identificado con Tarjeta de Identidad No.1.230.343.927 de 8 años y **EL NNA FEDIRSON FABIAN ANTURI SANTOS** identificado con Tarjeta de Identidad No.1.123.914.430 de 11 años, con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.

**PARAGRAFO:** *La MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE será ordenada inicialmente por el término de TRES (3) DIAS, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.*

En virtud de lo anterior se solicita comedidamente a su despacho materializar la medida de atención garantizando hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, señora ANA ZULAY SANTOS BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No.1.119.891.911 **Y SU NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO** por los HIJOS EL NNA DAWINS ANDRES ANTURI SANTOS identificado con Tarjeta de Identidad No.1.230.343.927 de 8 años y EL NNA FEDIRSON FABIAN ANTURI SANTOS identificado con Tarjeta de Identidad No.1.123.914.430 de 11 años, por el término de TRES DIAS prorrogable según evolución del proceso.

Sin otro particular,

| FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO |
|---|---|
| JEFFER ALFONSO GOMEZ MARTINEZ<br>Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio Turno Uno | FECHA:<br>RADICADO No.: |

Dirección: carrera 30 N° 41-49 - Piso 1 - NIT. 892.099.324-3 Código Postal: 500001
www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavicencio Facebook
Villavicencio, Meta

➢ **<u>Medida de protección y atención provisional No. 5</u>**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** dispuesta mediante la **Nota Interna No. 1151/582-T1**, de fecha treinta (30) de agosto de 2025, y la **Resolución No. 185 del treinta (30) de agosto de 2025**, expedidas por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2**, a cargo de la doctora **Lizzett Yamile Rubiano Galindo**, se ordenó la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.043.437.555**.

En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas actuaciones administrativas, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiaria de la medida:**
**Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.043.437.555**.

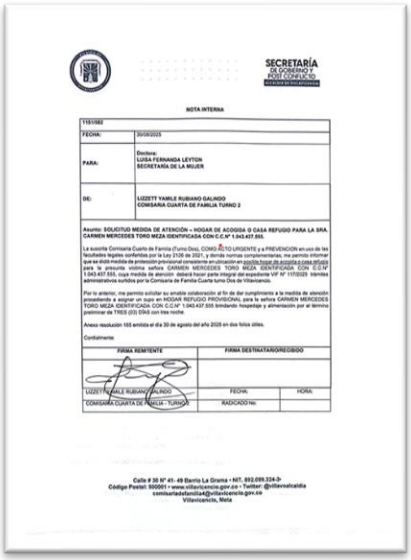
En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia inicial de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el treinta (30) de agosto de 2025 y el dos (2) de septiembre de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

Posteriormente, mediante el **Auto VIF No. 117-2025**, de fecha dos (2) de septiembre de 2025, se **prorrogó la medida de protección y atención** por un término de **tres (3) meses**, esto es, desde el tres (3) de septiembre de 2025 hasta el tres (3) de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, se establece que los servicios efectivamente prestados por el contratista, correspondientes al periodo objeto del presente informe, se extendieron entre el **treinta (30) de agosto de 2025 y el tres (3) de septiembre de 2025**, para un total de **cinco (5) días de atención efectiva**.

**Evidencia fotográfica:**

- **Nota Interna No. 1151/582-T1**, de fecha treinta (30) de agosto de 2025



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO

NOTA INTERNA

| | |
|---|---|
| 1151/582 | |
| FECHA: | 30/08/2025 |
| PARA: | Doctora:<br>LUISA FERNANDA LEYTON<br>SECRETARÍA DE LA MUJER |
| DE: | LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO<br>COMISARIA CUARTA DE FAMILIA TURNO 2 |

Asunto: SOLICITUD MEDIDA DE ATENCIÓN – HOGAR DE ACOGIDA O CASA REFUGIO PARA LA SRA. CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555.

La suscrita Comisaria Cuarta de Familia (Turno Dos), COMO ACTO URGENTE y a PREVENCIÓN en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2126 de 2021, y demás normas complementarias, me permito informar que se dicto medida de protección provisional consistente en ubicación en casa hogar de acogida o casa refugio para la presunta victima señora CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555, cuya medida de atención debará hacer parte integral del expediente VIF N° 117/2025 trámites administrativos surtidos por la Comisaria de Familia Cuarta turno Dos de Villavicencio.

Por lo anterior, me permito solicitar su amable colaboración al fin de dar cumplimiento a la medida de atención procediendo a asignar un cupo en HOGAR REFUGIO PROVISIONAL para la señora CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555 brindando hospedaje y alimentación por el termino preliminar de TRES (03) DÍAS con tres noche.

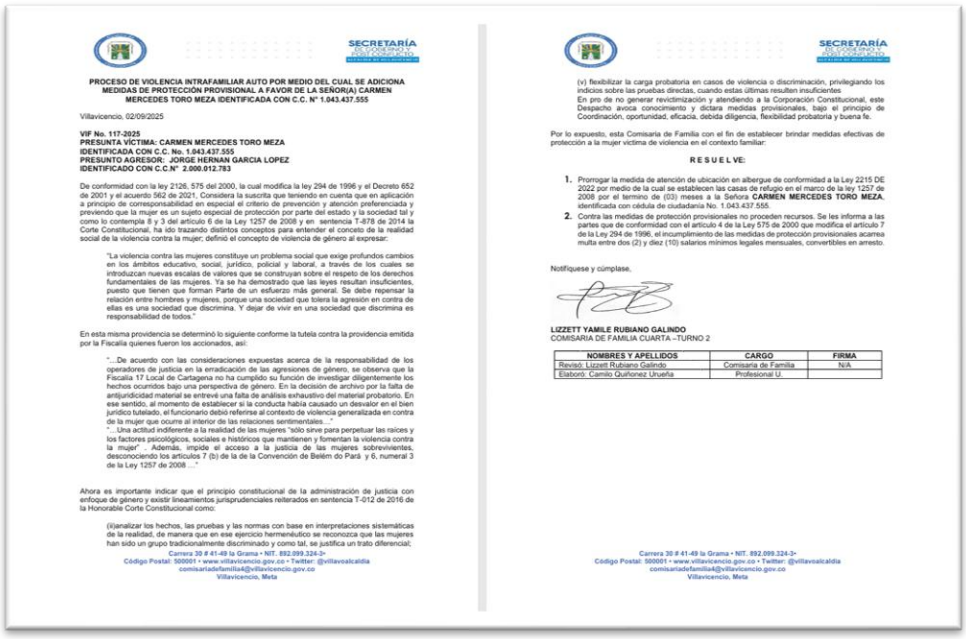
Anexo resolución 105 emitida el día 30 de agosto del año 2025 en dos folios útiles.

Cordialmente:

| FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO | |
|---|---|---|
| LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO | FECHA: | HORA: |
| COMISARIA CUARTA DE FAMILIA - TURNO 2 | RADICADO No: | |

Calle # 30 N° 41- 49 Barrio La Grama • NIT. 892.099.324-3•
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

- **Auto VIF No. 117-2025**, de fecha dos (2) de septiembre de 2025, por el cual se **prorrogó la medida de protección y atención** por un término de **tres (3) meses,** desde el tres (3) de septiembre de 2025 hasta el tres (3) de diciembre de 2025.



PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑOR(A) CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.043.437.555

Villavicencio, 02/09/2025

VIF No. 117-2025
PRESUNTA VÍCTIMA: CARMEN MERCEDES TORO MEZA
IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.043.437.555
PRESUNTO AGRESOR: JORGE HERNAN GARCIA LOPEZ
IDENTIFICADO CON C.C.N° 2.000.012.783

De conformidad con la ley 2126, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001 y el acuerdo 562 de 2021, Considera la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferenciada y previendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad tal y como lo contempla ll y 3 del artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer; definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que forman Parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

En esta misma providencia se determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así:

"...De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos ocurridos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entrevé una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta había causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario debió referirse al contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales..."
"... Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar las raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". . Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belém do Pará y 6, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional como:

(i)analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

(v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Corporación Constitucional, este Despacho avoca conocimiento y dictara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe.

Por lo expuesto, esta Comisaria de Familia con el fin de establecer brindar medidas efectivas de protección a la mujer victima de violencia en el contexto familiar:

**R E S U E L V E:**

1. Prorrogar la medida de atención de ubicación en albergue de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 por el termino de (03) meses a la Señora **CARMEN MERCEDES TORO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.
2. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Notifíquese y cúmplase,

**LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO**
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA –TURNO 2

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Revisó: Lizzett Rubiano Galindo | Comisaria de Familia | N/A |
| Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña | Profesional U. | |

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

- **<u>Medida de protección y atención provisional No. 6</u>**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** dispuesta mediante la **Nota Interna No. 1151/781-T1**, de fecha primero (1) de septiembre de 2025, expedida por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2**, a cargo del doctor **Jeffer Alfonso Gómez Martínez**, se ordenó la adopción de dicha medida a favor de la señora **Yoli Nelsi Rodríguez López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.473.215**, inicialmente por un término de **tres (3) días**, esto es, del primero (1) al cuatro (4) de septiembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida actuación administrativa, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

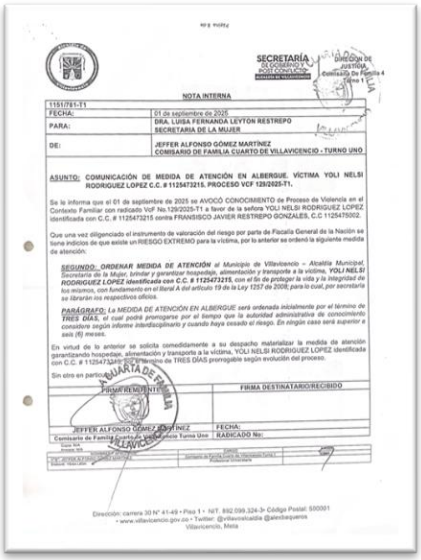
**Beneficiaria de la medida:**
**Yoli Nelsi Rodríguez López,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.473.215**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia inicial de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el primero (1) y el tres (3) de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que el tres (3) de septiembre corresponde a la **fecha de corte del período de pago No. 5**, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

Posteriormente, mediante la **Nota Interna No. 1151/807-T1**, de fecha siete (7) de septiembre de 2025, se **prorrogó la medida de protección y atención provisional** hasta el diez (10) de septiembre de 2025.

**Evidencia fotográfica:**

- **Nota Interna No. 1151/781-T1**, de fecha primero (1) de septiembre de 2025.



NOTA INTERNA

1151/791-T1

FECHA: 01 de septiembre de 2025

PARA: DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
SECRETARIA DE LA MUJER

DE: JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ
COMISARIO DE FAMILIA CUARTO DE VILLAVICENCIO - TURNO UNO

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE, VÍCTIMA YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215. PROCESO VCF 129/2025-T1.

Se le informa que el 01 de septiembre de 2025 se AVOCÓ CONOCIMIENTO de Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VcF No.129/2025-T1 a favor de la señora YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 contra FRANSISCO JAVIER RESTREPO GONZALES, C.C 1125475002.

Que una vez diligenciado el instrumento de valoración del riesgo por parte de Fiscalía General de la Nación se tiene indicios de que existe un RIESGO EXTREMO para la víctima, por lo anterior se ordenó la siguiente medida de atención:

**SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN** *al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima,* ***YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215****, con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.*

***PARÁGRAFO:*** *La MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE será ordenada inicialmente por el término de* ***TRES DÍAS****, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.*

En virtud de lo anterior se solicita comedidamente a su despacho materializar la medida de atención garantizando hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 por el término de TRES DÍAS prorrogable según evolución del proceso.

Sin otro en particular,

| FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO |
|---|---|
| JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ<br>Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio Turno Uno | FECHA:<br>RADICADO No: |

- **Nota Interna No. 1151/807-T1**, de fecha siete (7) de septiembre de 2025



NOTA INTERNA

1151/807-T1

FECHA: 07 de septiembre de 2025

PARA: DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
SECRETARIA DE LA MUJER

DE: JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ
COMISARIO DE FAMILIA CUARTO DE VILLAVICENCIO - TURNO UNO

ASUNTO: AMPLIACIÓN Y FINALIZACIÓN MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE, VÍCTIMA YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215. PROCESO VCF 129/2025-T1.

Cordial saludo, se informa que por Auto del 04 de septiembre de 2025 se amplió el termino de una Medida de Protección en el Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VcF No.129/2025-T1 a favor de la señora YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 contra FRANSISCO JAVIER RESTREPO GONZALES, C.C 1125475002, hasta el día MIERCOLES DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Que en el acto Administrativo :

***PRIMERO: ORDENAR AMPLIAR MEDIDA DE ATENCIÓN*** *al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima* ***YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215, hasta el día MIERCOLES DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.***

*Fecha en la cual, se ordenará el egreso, previa verificación del deseo del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO del hogar en el barrio la Reliquia.*

Sin otro en particular,

| FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO |
|---|---|
| JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ<br>Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio Turno Uno | FECHA:<br>RADICADO No: |

**ACTIVIDAD No. 2. El contratista deberá acatar los formatos aprobados por el sistema de gestión de calidad, dispuestos por la Secretaría de la Mujer para el ingreso de toda persona objeto de la medida de atención, que fuere remitida por la misma Secretaría, para llevar un control de los usuarios. Igualmente, deberá diligenciar los formatos dispuestos para el registro de los retiros.**

En este periodo, no le fue exigible al contratista la presentación de dichos formatos, que inicialmente serían suministrados por la Secretaría de la Mujer para el registro de ingreso y salida de las personas objeto de la medida de atención, toda vez que los formatos previstos para tal fin no contaban con aprobación por parte del Sistema de Gestión de Calidad.

**ACTIVIDAD No. 3. El contratista deberá prestar el servicio de alojamiento, habitación y transporte (en caso de ser requerido), conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el numeral 3.2 (aspectos técnicos del bien y/o servicio a contratar) del presente estudio previo.**

**Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:**

En cumplimiento de lo establecido para la Actividad No. 3, el contratista prestó los servicios de alojamiento, habitación y transporte, para atender la medida de protección y atención provisional otorgada a las beneficiarias:

- **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 1**

**Beneficiarias de la medida:**

1. **María Fidela Arias Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.957.389.**

En atención a la reanudación y prórroga de la medida de protección y atención provisional, ordenada por un término adicional de **noventa (90) días** mediante **Auto No. 072/2025-T3 de fecha 3 de junio de 2025**, y con efectos a partir del **4 de julio de 2025**, la prestación de los servicios se desarrolló durante el periodo comprendido entre el **4 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**.

A continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor. | 1 | El 3 de junio de 2025 se reanudó y se prorrogó la medida por 90 días más. | La medida se prorrogó hasta el 03 de septiembre de 2025 | Entre el 04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025 | 31 | $ 86.000 | 31 | $ 2.666.000 |
| Desayuno | 1 | | | | 31 | $ 20.000 | 31 | $ 620.000 |
| Almuerzo | 1 | | | | 31 | $ 30.000 | 31 | $ 930.000 |
| Cena | 1 | | | | 30 | $ 24.000 | 30 | $ 720.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 1 | | | | 7 | $ 9.000 | 7 | $ 63.000 |
| Refrigerio Opción 2 | 1 | | | | 11 | $ 10.000 | 11 | $ 110.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 1 | | | | 12 | $ 10.000 | 12 | $ 120.000 |
| Kit de aseo por cada cupo | 1 | | | | 1 | $ 35.000 | 1 | $ 35.000 |
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de lavandería por prenda | 1 | | | | Durante la vigencia del periodo | $ 12.000 | 71 | $ 852.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 6.116.000** |

C**onclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $6.116.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

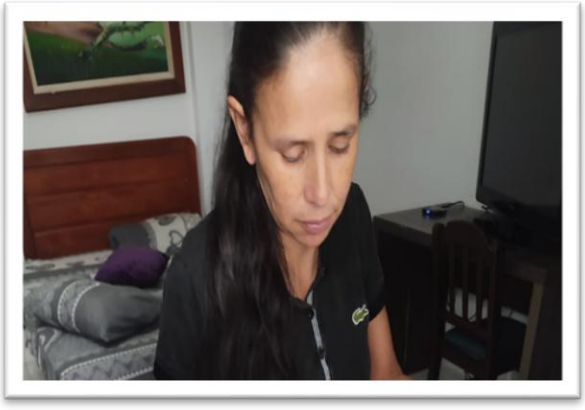
**Evidencia fotográfica:**

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



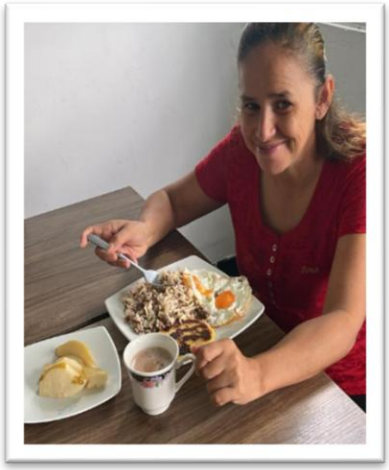
- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla a la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia de la misma, el cual fue de treinta y un (31) días.



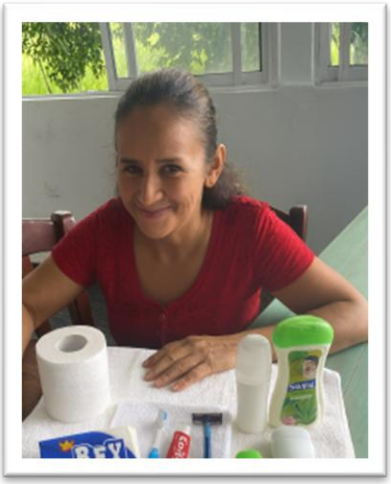
- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





- **Entrega kit de aseo:**

En el período relacionado, el contratista hizo entrega de un (1) kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención. En consecuencia, dicha entrega correspondió a una (1) única persona beneficiaria.



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **<u>Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 2</u>**

**Beneficiarias de la medida:**

- **Estefany Cáceres Amaya**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.127.722.900**.
- **Thiago José Moreno Cáceres**, menor de edad, identificado con registro civil de nacimiento No. **1.123.452.563**, de **cuatro (4) años**.

La prestación del servicio fue dispuesta inicialmente por un término de **ocho (8) días**. No obstante, teniendo en cuenta que la beneficiaria **desistió de manera voluntaria de la medida de atención** el día **diecisiete (17) de agosto de 2025**, los **servicios prestados por el contratista** en cumplimiento de la medida se ejecutaron **durante los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de agosto de 2025**, para un total de **dos (2) días de atención efectiva**

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor. (…) | 1 | 17 de agosto de 2025 - Hora: 1:30 a.m. | 17 de agosto de 2025 - Hora: 9:43 p.m. | 17 de agosto de 2025 | 1 | $ 86.000 | 2 | $ 172.000 |
| Desayuno | 1 | | | | 1 | $ 20.000 | 1 | $ 20.000 |
| Almuerzo | 1 | | | | 1 | $ 30.000 | 1 | $ 30.000 |
| Cena | 1 | | | | 1 | $ 24.000 | 1 | $ 24.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 1 | | | | | $ 9.000 | 0 | $ 0 |
| Refrigerio Opción 2 | 1 | | | | 1 | $ 10.000 | 1 | $ 10.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 1 | | | | | $ 10.000 | 0 | $ 0 |
| Kit de aseo por cada cupo | 1 | | | | | $ 35.000 | 1 | $ 35.000 |
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |
| Servicio de lavandería por prenda | 1 | | | | | $ 12.000 | 0 | $ 0 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 291.000** |

**Conclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $291.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

**Evidencia fotográfica:**

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con sencilla a la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia de la misma, el cual fue **de dos (2) días.**

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**



- **Entrega kit de aseo:**

El contratista realizó la entrega del kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones contractuales vigentes. Para el caso concreto, la medida de atención amparó a una (1) sola beneficiaria.

- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 3**

**Beneficiarias de la medida:**

- **Paola Andrea Sarta Alayón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.936.352**.
- **Adam Levi Tavera Sarta**, menor de edad, identificado con registro civil de nacimiento No. **1.244.828.126**.

La prestación del servicio fue dispuesta inicialmente por un término de **tres (3) meses**. No obstante, teniendo en cuenta que la beneficiaria **desistió de manera voluntaria de la medida de atención** el día **diecinueve (19) de agosto de 2025**, los servicios efectivamente prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se desarrollaron durante el período comprendido entre el **dieciocho (18) y el diecinueve (19) de agosto de 2025**, para un total de **dos (2) días de atención efectiva**.

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble, baño privado, aire acondicionado y televisor. (…) | 2 | 18 de agosto de 2025 - Hora: 9:55 p.m. | 19 de agosto de 2025 - Hora: 3:45 p.m.. | Entre el 18 y el 19 de agosto de 2025 | 2 | $ 115.000 | 2 | $ 230.000 |
| Desayuno | 2 | | | | 1 | $ 20.000 | 2 | $ 40.000 |
| Almuerzo | 2 | | | | 1 | $ 30.000 | 2 | $ 60.000 |
| Cena | 2 | | | | 1 | $ 24.000 | 2 | $ 48.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 2 | | | | | $ 9.000 | 0 | $ 0 |
| Refrigerio Opción 2 | 2 | | | | 1 | $ 10.000 | 2 | $ 20.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 2 | | | | | $ 10.000 | 0 | $ 0 |
| Kit de aseo por cada cupo | 2 | | | | | $ 35.000 | 2 | $ 70.000 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |
| Servicio de lavandería por prenda | 1 | | | | | $ 12.000 | 0 | $ 0 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 468.000** |

**Conclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $468.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con sencilla a la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia de la misma, el cual fue **de dos (2) días.**

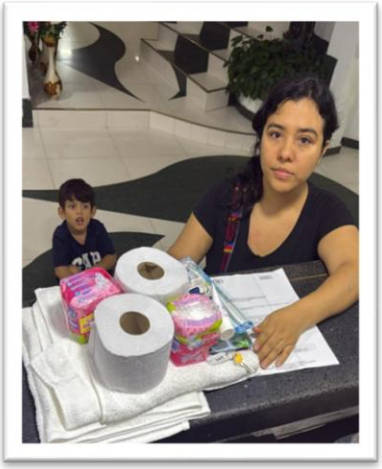
- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





- **Entrega kit de aseo:**

El contratista realizó la **entrega del kit de aseo** a la beneficiaria de la medida de atención **al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel**, de conformidad con lo establecido contractualmente. Para el caso concreto, la medida de atención cobijó a **dos (2) beneficiarias**.



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados – Medida de Protección y Atención Provisional No. 4**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** dispuesta por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1**, se ordenó la adopción de dicha medida a favor de la señora **Ana Zulay Santos Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.119.891.911**, así como de su núcleo familiar, por un término inicial de **tres (3) días**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida actuación administrativa, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiarias de la medida:**
**Ana Zulay Santos Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.119.891.911**, y su núcleo familiar conformado por **Dawis Andrés Santuri Santos**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.230.343.927**, de ocho (8) años de edad, y **Fredison Fabián Anturi Santos**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.123.814.43**, de once (11) años de edad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el veintiuno (21) y el veintitrés (23) de agosto de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

En virtud de lo anterior, se establece que los servicios efectivamente prestados por el contratista se extendieron durante el período comprendido entre el veintiuno (21) y el veintitrés (23) de agosto de 2025, para un total de **tres (3) días de atención efectiva.**

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple (3 camas: dos sencillas, una doble), baño privado, aire acondicionado y televisor. (…) | 3 | 21 de agosto de 2025 - Hora: 4:50 a.m. | 23 de agosto de 2025 - Hora: 8:30 a.m.. | Entre el 21 y el 23 de agosto de 2025 | 2 | $ 155.000 | 2 | $ 310.000 |
| Desayuno | 3 | | | | 3 | $ 20.000 | 9 | $ 180.000 |
| Almuerzo | 3 | | | | 2 | $ 30.000 | 6 | $ 180.000 |
| Cena | 3 | | | | 2 | $ 24.000 | 6 | $ 144.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 3 | | | | | $ 9.000 | 0 | $ 0 |
| Refrigerio Opción 2 | 3 | | | | 2 | $ 10.000 | 6 | $ 60.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 3 | | | | | $ 10.000 | 0 | $ 0 |
| Kit de aseo por cada cupo | 3 | | | | | $ 35.000 | 3 | $ 105.000 |
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |
| Servicio de lavandería por prenda | 3 | | | | | $ 12.000 | 2 | $ 24.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 1.003.000** |

C**onclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $1.003.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

**Evidencia fotográfica:**

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple a favor de la beneficiaria de la medida y de sus dos (2) hijos, durante el término de vigencia efectiva de la misma, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**



**• Entrega de kit de aseo:**

El contratista realizó la entrega del kit de aseo a la beneficiaria y a sus dos (2) hijos, en calidad de

beneficiarios de la medida de atención, al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones contractuales vigentes. Para el caso concreto, la medida de atención amparó a tres (3) personas beneficiarias.



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados – Medida de Protección y Atención Provisional No. 5**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** dispuesta por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2**, a cargo de la doctora **Lizzett Yamile Rubiano Galindo**, se ordenó la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.043.437.555**.

En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas actuaciones administrativas, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiaria de la medida:**
**Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.043.437.555**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia inicial de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el treinta (30) de agosto de 2025 y el dos (2) de septiembre de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

Posteriormente, mediante el **Auto VIF No. 117-2025**, de fecha dos (2) de septiembre de 2025, se **prorrogó la medida de protección y atención** por un término de **tres (3) meses**, esto es, desde el tres (3) de septiembre de 2025 hasta el tres (3) de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, se establece que los servicios efectivamente prestados por el contratista, correspondientes al periodo objeto del presente informe, se extendieron entre el **treinta (30) de agosto de 2025 y el tres (3) de septiembre de 2025**, para un total de **cinco (5) días de atención efectiva**.

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor. | 1 | 30 de agosto de 2025 – 10:00 p. m | La medida fue otorgada inicialmente por un término de tres (3) días, con fecha prevista de finalización el dos (2) de septiembre de 2025; no obstante, la misma fue prorrogada por un período de tres (3) meses, extendiéndose su vigencia hasta el tres (3) de diciembre de 2025. | Del 30 de agosto de 2025 al 03 de septiembre de 2025 (fecha de corte del periodo 5 a pagar) | 5 | $ 86.000 | 5 | $ 430.000 |
| Desayuno | 1 | | | | 4 | $ 20.000 | 4 | $ 80.000 |
| Almuerzo | 1 | | | | 4 | $ 30.000 | 4 | $ 120.000 |
| Cena | 1 | | | | 5 | $ 24.000 | 5 | $ 120.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 1 | | | | 1 | $ 9.000 | 1 | $ 9.000 |
| Refrigerio Opción 2 | 1 | | | | 2 | $ 10.000 | 2 | $ 20.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 1 | | | | 1 | $ 10.000 | 1 | $ 10.000 |
| Kit de aseo por cada cupo | 1 | | | | 1 | $ 35.000 | 1 | $ 35.000 |
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |
| Servicio de lavandería por prenda | 1 | | | | Durante la vigencia del periodo | $ 12.000 | 62 | $ 744.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 1.568.000** |

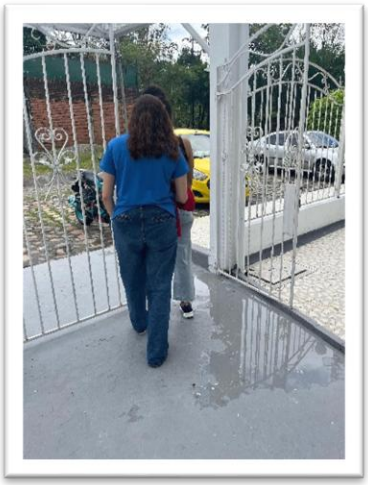
**Conclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y

con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $1.568.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

**Evidencia fotográfica:**

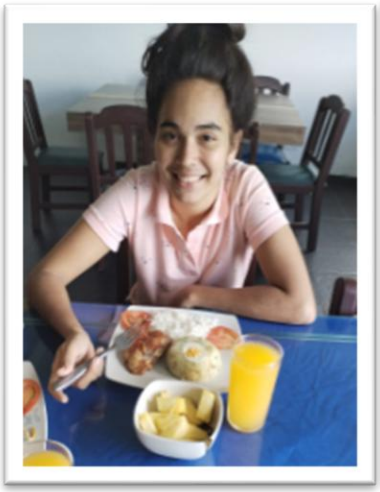
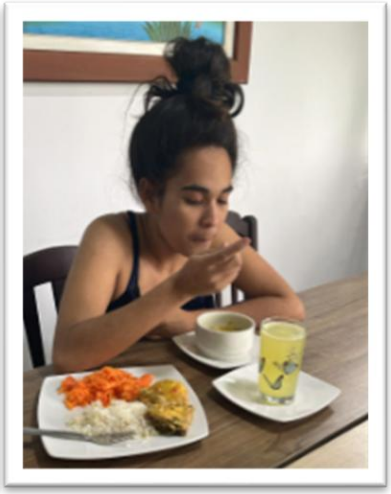
- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**

- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual, con cama sencilla, a favor de la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia efectiva de la misma, el cual correspondió a cinco (5) días, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**

**Entrega de kit de aseo:**

El contratista realizó la entrega del kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones contractuales. Para el caso concreto, la medida de atención amparó a una (1) sola beneficiaria

- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados – Medida de Protección y Atención Provisional No. 6**

En atención a la **Medida de Protección y Atención Provisional** expedida por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2**, se ordenó la adopción de dicha medida a favor de la señora **Yoli Nelsi Rodríguez López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.473.215**, inicialmente por un término de **tres (3) días**, esto es, del primero (1) al cuatro (4) de septiembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida actuación administrativa, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la **Secretaría de la Mujer**, dando inicio a la prestación de los servicios ordenados por la autoridad competente.

**Beneficiaria de la medida:**
**Yoli Nelsi Rodríguez López,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.473.215**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente y durante la vigencia inicial de la medida, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, durante un período de **tres (3) días**, comprendido entre el primero (1) y el tres (3) de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que el tres (3) de septiembre corresponde a la **fecha de corte del período de pago No. 5**, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

| Servicio prestado | No. de personas beneficiarias | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de salida | Fecha de prestación del servicio | No. De días en que se prestó el servicio | Valor unitario del servicio | Cantidad | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor. | 1 | 01 de septiembre de 2025 - 8:30 p.m. | Medida vigente entre el 1 y el 4 de septiembre de 2025 | Durante un período de tres (3) días, comprendido entre el primero (1) y el tres (3) de septiembre de 2025 | 3 | $ 86.000 | 3 | $ 258.000 |
| Desayuno | 1 | | | | 2 | $ 20.000 | 2 | $ 40.000 |
| Almuerzo | 1 | | | | 2 | $ 30.000 | 2 | $ 60.000 |
| Cena | 1 | | | | 3 | $ 24.000 | 3 | $ 72.000 |
| Refrigerio Opción 1 | 1 | | | | | $ 9.000 | 0 | $ 0 |
| Refrigerio Opción 2 | 1 | | | | 2 | $ 10.000 | 2 | $ 20.000 |
| Refrigerio Opción 3 | 1 | | | | | $ 10.000 | 0 | $ 0 |
| Kit de aseo por cada cupo | 1 | | | | 1 | $ 35.000 | 1 | $ 35.000 |
| Kit de niños | Se entrega a niños de hasta de un (1) año | | | | No se entregó | $ 80.000 | 0 | $ 0 |
| Servicio de lavandería por prenda | 1 | | | | Durante la vigencia del periodo | $ 12.000 | 3 | $ 36.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | | | | **$ 521.000** |

C**onclusión:** Para el **periodo 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 3 de septiembre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $521.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

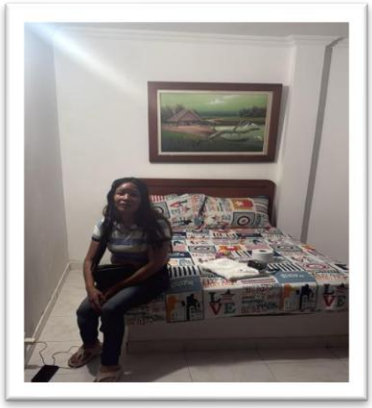
Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual, con cama sencilla, a favor de la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia efectiva de la misma, el cual correspondió a tres (3) días, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**



- **Entrega kit de aseo:**

El contratista realizó la entrega del kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel, de conformidad con lo establecido contractualmente. Para el caso concreto, la medida de atención cobijó a una (1) beneficiaria.

- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

**ACTIVIDAD No. 4. Las habitaciones puestas al servicio por el contratista deberán estar dotadas con papel higiénico, jabón de baño, y toalla personal, al momento del ingreso de la mujer víctima y sus hijos e hijas.**

**Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:**

Durante el periodo 5, comprendido entre el 4 de agosto y el 03 de septiembre de 2025, se verificó que el contratista dio cumplimiento a la obligación de suministrar, de manera oportuna, los elementos establecidos para la presente actividad, garantizando que las habitaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias y de sus hijos e hijas contaran con las condiciones de salubridad e higiene exigidas en el contrato.

La entrega de dichos elementos fue corroborada mediante reporte fotográfico, en el cual se evidencia que, al momento del ingreso de las beneficiarias, las habitaciones disponían de los insumos requeridos.

**Evidencia fotográfica:**



**ACTIVIDAD No. 5. El contratista en caso de ser requerido por el supervisor del contrato suministrará a todos los integrantes del grupo familiar o a uno de sus miembros el (los) tiquete(s) de viaje terrestre, los cuales deberán ser expedido por una empresa de transporte debidamente autorizada, a los destinos indicados por el supervisor.**

**Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:**
En atención a lo dispuesto en el artículo 19, literal a), de la Ley 1257 de 2008, el cual establece que las medidas de atención dispuestas por la autoridad competente deberán incluir, en todos los casos, el servicio de transporte para las víctimas y sus hijos e hijas, el contratista, conforme a los requerimientos

de las beneficiarias y en concordancia con la medida de protección y atención provisional otorgada, prestó el servicio de transporte urbano.

Dicho servicio tuvo como finalidad garantizar la movilidad segura, oportuna y adecuada de las beneficiarias, cumpliendo con las condiciones de calidad, disponibilidad y oportunidad previstas en el contrato y en las obligaciones derivadas de la medida de protección emitida por la autoridad competente.

**Beneficiarias del servicio de transporte:**

1. **Beneficiaria: María Fidela Arias Rojas – C.C. No. 33.957.389**

| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia el Centro de Salud La Esperanza | 12/08/2025 | 2 | Efectivo | $ 28.000 | $ 2.800 | $ 30.800 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el Centro de Salud La Esperanza hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia la Secretaría de la Mujer | 12/08/2025 | 2 | Efectivo | $ 38.000 | $ 3.800 | $ 41.800 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1, Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel | 22/08/2025 | 1 | Efectivo | $ 12.900 | $ 1.290 | $ 14.190 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el hotel hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 2. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el hotel | 22/08/2025 | 2 | Transferencia a daviplata | $ 33.300 | $ 3.330 | $ 36.630 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el hotel hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 2. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el hotel | 22/08/2025 | 2 | Eferctivo | $ 33.000 | $ 3.300 | $ 36.300 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el centro hacia el hotel.<br>2. Desde el hotel hacia la Comisaría Cuarta de Familia.<br>3. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el nuevo domicilio de la beneficiaria.<br>4. Desde el nuevo domicilio de la beneficiaria hacia el domicilio de los profesionales | 3/09/2025 | 1 | Transferencia | $ 96.900 | $ 9.690 | $ 106.590 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 266.310** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$266.310**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**






- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

**2. <u>Estefany Cáceres Amaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.722.900.</u>**

| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde Arauco hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 2. De la Comisaría Cuarta de Familia hacia el barrio Nueva Colombia. 3. Del barrio Nueva Colombia hacia el hotel. 4. Del hotel hacia Arauco | 16/08/2025 | 4 | Transferencia | $ 72.000 | $ 7.200 | $ 79.200 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el hotel hacia el barrio Nueva Colombia. 2. Del barrio Nueva Colombia hacia Vanguardia. 3. De Vanguardia hacia Arauco | 17/08/2025 | 3 | Transferencia | $ 58.000 | $ 5.800 | $ 63.800 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 143.000** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$143.000**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

**3. <u>Paola Andrea Sarta Alayón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.936.352.</u>**

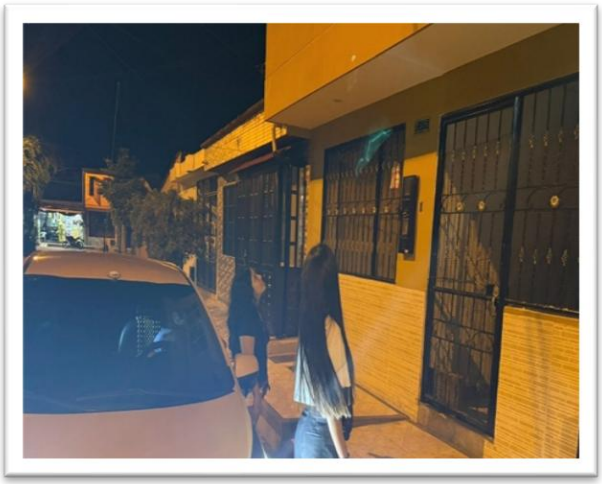
| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el barrio Quintas de Santa Clara hacia la Comisaría Cuarta de Familia | 18/08/2025 | 1 | Transferencia | $ 15.400 | $ 1.540 | $ 16.940 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Comisaría de Familia hacia el barrio Valles de Aragón | 18/08/2025 | 1 | Transferencia | $ 16.600 | $ 1.660 | $ 18.260 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el barrio Valles de Aragón hacia el hotel | 18/08/2025 | 1 | Transferencia | $ 21.750 | $ 2.175 | $ 23.925 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el hotel hacia el barrio Quintas de Santa Clara | 18/08/2025 | 1 | Transferencia | $ 18.000 | $ 1.800 | $ 19.800 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 78.925** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$78.925**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Evidencia fotográfica:**

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

**4. <u>Ana Zulay Santos Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.891.911</u>**

| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el hotel | 21/08/2025 | 1 | Efectivo | $ 20.000 | $ 2.000 | $ 22.000 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el barrio Panorama hacia el hotel. 2. Del hotel hacia Medicina Legal. 3. De Medicina Legal hacia el hotel. 4. Del hotel hacia el barrio Panorama | 21/08/2025 | 4 | Transferencia | $ 73.750 | $ 7.375 | $ 81.125 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia la vereda San José. 2. De la vereda San José hacia La Coralina. 3. Desde La Coralina hacia Quintas de Santa Clara | 23/08/2025 | 3 | Transferencia | $ 87.500 | $ 8.750 | $ 96.250 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde Quintas de Santa Clara hacia la Comisaría Cuarta de Familia | 23/08/2025 | 1 | Transferencia | $ 14.000 | $ 1.400 | $ 15.400 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel. 2. Del hotel hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 3. De la Comisaría Cuarta de Familia hacia la Secretaría de la Mujer (Centro) | 23/08/2025 | 3 | Transferencia | $ 75.000 | $ 7.500 | $ 82.500 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 297.275** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$297.275**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Evidencia fotográfica:**

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

**5. <u>Carmen Mercedes Toro Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.</u>**

| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el hotel | 30/08/2025 | 1 | Efectivo | $ 18.000 | $ 1.800 | $ 19.800 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el Centro (Secretaría de la Mujer) hacia el hotel.<br>2. Del hotel hacia la ESE Municipal.<br>3. De la ESE Municipal hacia el hotel.<br>4. Del hotel hacia el Centro (Secretaría de la Mujer) | 1/09/2025 | 3 | Transferencia | $ 40.900 | $ 4.090 | $ 44.990 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 64.790** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte

urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$64.790**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Evidencia fotográfica:**

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

**6. <u>Yoli Nelsi Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.473.215</u>**

| Servicio de transporte | Trayectos | Fecha | Cantidad de trayectos | Forma de pago | Valor | + 10% Cargo Administrativo | Valor del servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el Centro (Secretaría de la Mujer) hacia Medicina Legal.<br>2. Desde Medicina Legal hacia el domicilio de la beneficiaria.<br>3. Desde el domicilio de la beneficiaria hacia el hotel | 1/09/2025 | 4 | Transferencia | $ 100.000 | $ 10.000 | $ 110.000 |
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde el hotel hacia el Centro (Secretaría de la Mujer) | 1/09/2025 | 1 | Efectivo | $ 6.000 | $ 600 | $ 6.600 |

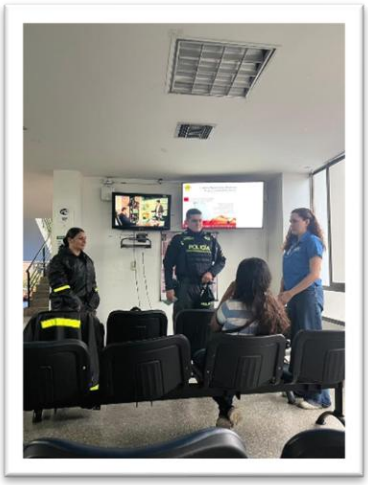
| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transporte urbano (servicio de taxi) | 1. Desde la alcaldia hacia distrimet (reclamar medicamentos) - 2, desde distrimet hacia el hotel - 3, desde el hotel hacia santa catalina | 3/09/2025 | 3 | Transferencia | $ 39.420 | $ 3.942 | $ 43.362 |
| **VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO** | | | | | | | **$ 159.962** |

**Conclusión:** Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$159.962**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Evidencia fotográfica:**

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor

**ACTIVIDAD No. 6. El contratista realizará diariamente el mantenimiento y aseo de todas las instalaciones del alojamiento, debiendo garantizar en todo momento que el lugar permanezca limpio y organizado. Durante la ejecución del contrato el supervisor podrá verificar el cumplimiento estricto del programa de limpieza y desinfección.**

**Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:**

Durante el periodo objeto de seguimiento, el contratista ejecutó de manera continua las labores de aseo, mantenimiento y desinfección en las instalaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias. Dichas actividades comprendieron la limpieza de habitaciones, áreas comunes, baños, cocina y demás espacios, empleando insumos y productos idóneos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad requeridas. El supervisor verificó que el programa de limpieza se cumplió de manera oportuna y permanente, sin que se evidenciaran deficiencias que comprometieran las condiciones de habitabilidad de las beneficiarias.

**Evidencia fotográfica:**





**ACTIVIDAD 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.**

En el transcurso del presente periodo, no se efectuaron requerimientos adicionales al contratista.

**CONCLUSIÓN:** Con fundamento en las verificaciones realizadas durante la ejecución del Contrato No. 997 de 2025, se constató que el contratista cumplió satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al **Período No. 5**, comprendido entre el **04 de agosto al 03 de septiembre de 2025**, ejecutando servicios por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.977.262)**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las medidas de protección y atención ordenadas por las autoridades competentes.

### 3. EVALUACION Y REEVALAUACIÓN DEL CONTRATISTA

| RANGO DE CALIFICACIÓN | |
|---|---|
| **EXCELENTE** | El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios. |
| **BUENA** | El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios. |
| **REGULAR** | El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo. |
| **NO CUMPLE** | El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo. |

| EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA | CALIFICACIÓN |
|---|---|
| **CUMPLIMIENTO** (Oportunidad en la entrega de los productos o servicios; Atención a compromisos adquiridos) | BUENA |
| **CALIDAD** (Grado en el que el producto o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales) | BUENA |
| **COMUNICACIÓN** (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato) | BUENA |

| **EVALUACIÓN GENERAL** (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado) | BUENA |
|---|---|

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**
Certifico que, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, se verificó el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus componentes de salud y pensión, correspondientes al periodo respectivo, así:

El contratista presentó Una **(1) planillas de pago** correspondientes al **periodo de cotización agosto de 2025**, la cual se relacionan a continuación:

| **Mes de Cotizado** | AGOSTO DE 2025 |
|---|---|
| Fecha de Pago | 03/09/2025 |
| IBC (Ingreso Base de Cotización) | $1.423.500 |
| Número de Planilla | 9489791296 |
| Valor pagado en SALUD | $178.000 |
| Valor pagado en PENSIÓN | $227.800 |
| Valor pagado en ARL | $7.500 |

**5. CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA**
Como supervisora del contrato certifico que el contratista entregó, en medio físico, los archivos, documentos y demás información generada durante el presente periodo de ejecución contractual. La totalidad de la información correspondiente a la ejecución del contrato reposa en el expediente contractual.

**6. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:**

Como supervisora del contrato certifica que el contratista dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, conforme al siguiente detalle:

| Sistema de Gestión aplicable | Requisito | Cumplió / No Cumplió |
|---|---|---|
| Calidad | Utilizó la documentación vigente establecida como aplicable al desarrollo de las obligaciones contractuales. | Cumplió |
| Seguridad y Salud en el Trabajo | Participó en las actividades programadas en SST. | Cumplió |
| | Ejecutó las obligaciones contractuales utilizando los elementos de protección personal o protocolos de bioseguridad establecidos. | Cumplió |
| | Durante la ejecución de sus actividades, no incurrió en labores de riesgo sin el cumplimiento de las medidas y protocolos correspondientes. | Cumplió |
| Documental | La documentación generada por el contratista se ajustó a los lineamientos normativos en materia archivística y a la política de gestión documental de la Entidad. | Cumplió |
| Seguridad y Privacidad de la Información | Mantuvo la reserva de la información utilizada para el desarrollo de las obligaciones contractuales. | Cumplió |
| | Garantizó la integridad y disponibilidad de la información generada en el marco de la gestión contractual. | Cumplió |
| Medio Ambiente | La ejecución de las obligaciones contractuales se desarrolló conforme a los lineamientos normativos vigentes en la materia. | Cumplió |

25 104

NOTA: Se puede modificar esta información acorde a los requerimientos de cada contrato sin necesidad de actualización del formato, también puede ampliar el detalle de la evaluación.

7. **BALANCE FINANCIERO DE EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA.** El siguiente es el balance financiero correspondiente al presente periodo de ejecución contractual:

| CONCEPTO | VALOR | FECHA | % |
|---|---|---|---|
| VALORES PAGADOS | $53.188.726 | 04/03/2025 AL 03/07/2025 | 44,32 |
| VALOR EJECUTADO EN EL PRESENTE INFORME | $10.977.262 | 04/08/2025 AL 03/09/2025 | 9,14 |
| PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME | $0 | N/A | N/A |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $120.000.000 | 04/03/2025 AL 30/12/2025 | 100% |

8. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:**

Con fundamento en lo expuesto en el presente informe y en ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato No. 997 de 2025, se deja constancia de que durante el **Periodo No. 5**, comprendido entre el **04 de agosto y el 03 de septiembre de 2025**, se verificó que el contratista ejecutó a satisfacción las actividades correspondientes al objeto contractual y dio cumplimiento a las obligaciones pactadas, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

Las verificaciones realizadas permiten establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el período objeto de seguimiento, constituyendo el presente informe soporte del control, seguimiento y verificación de la ejecución contractual.

El presente informe **no constituye autorización de pago,** los cuales serán objeto de verificación y consolidación en el informe de supervisión que soporte la correspondiente cuenta de cobro, conforme a las condiciones contractuales y a los requisitos legales aplicables.

El presente informe se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II.

**LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO**
Secretaria de la Mujer
Teléfono:3232876720

Proyectó: Manuel Salavedra González - Cps